

REGLAMENTO (CE) Nº 855/96 DE LA COMISIÓN

de 8 de mayo de 1996

por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 2933/95 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3813/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la Política Agrícola Común ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 150/95 ⁽⁴⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de

importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su Anexo;

Considerando que, en aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el Anexo del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 9 de mayo de 1996.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de mayo de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 66.

⁽²⁾ DO nº L 307 de 20. 12. 1995, p. 21.

⁽³⁾ DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº L 22 de 31. 1. 1995, p. 1.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 8 de mayo de 1996, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

<i>(ecus/100 kg)</i>			<i>(ecus/100 kg)</i>			
Código NC	Código país tercero (¹)	Valor global de importación	Código NC	Código país tercero (¹)	Valor global de importación	
0702 00 25	052	143,0		436	41,6	
	060	80,2		448	38,0	
	064	59,6		528	53,6	
	066	41,7		600	50,5	
	068	62,3		624	42,3	
	204	76,9		625	41,2	
	208	44,0		999	47,8	
	212	97,5		0805 30 20	052	126,3
	624	97,1			204	88,8
	999	78,0			220	74,0
ex 0707 00 20	052	97,0		388	64,2	
	053	156,2		400	77,2	
	060	61,0		512	54,8	
	066	53,8		520	66,5	
	068	69,1		524	100,8	
	204	144,3		528	72,9	
	624	87,1		600	69,7	
	999	95,5		624	98,3	
0709 10 10	220	309,2	0808 10 61, 0808 10 63, 0808 10 69	999	81,2	
	999	309,2		039	106,7	
0709 90 75	052	72,5		052	64,0	
	204	77,5		064	78,6	
	412	54,2		284	75,5	
	624	151,9		388	86,4	
	999	89,0		400	71,2	
				404	71,1	
0805 10 21, 0805 10 25, 0805 10 29	052	66,1		416	72,7	
	204	45,3		508	85,0	
	208	58,0		512	73,8	
	212	55,0		524	82,8	
	220	53,3		528	77,2	
	388	40,5		624	86,5	
	400	35,8		728	107,3	
				800	78,0	
				804	91,4	
				999	81,8	

(¹) Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) nº 68/96 de la Comisión (DO nº L 14 de 19. 1. 1996, p. 16). El código «999» significa «otros orígenes».